



Consejo de Administración

344.ª reunión, Ginebra, marzo de 2022

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales
del Trabajo

LILS

Segmento de Normas Internacionales del Trabajo y Derechos
Humanos

Fecha: 17 de febrero de 2022

Original: inglés

Segundo punto del orden del día

Formulario propuesto para las memorias solicitadas en 2023 en virtud de los párrafos 5, e), y 6, d), del artículo 19 de la Constitución de la OIT sobre el Convenio (núm. 150) y la Recomendación (núm. 158) sobre la administración del trabajo, 1978

Finalidad del documento

En este documento se invita al Consejo de Administración a que solicite a los Gobiernos que, con arreglo al artículo 19 de la Constitución de la OIT, en 2023 presenten memorias sobre dos instrumentos, a saber: el Convenio sobre la administración del trabajo, 1978 (núm. 150) y la Recomendación sobre la administración del trabajo, 1978 (núm. 158). Ello permitirá a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones preparar un Estudio General en 2023 con miras a su examen por la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia en 2024. Se invita asimismo al Consejo de Administración a que apruebe el formulario de memoria correspondiente (véase el proyecto de decisión, que figura en el párrafo 6).

Objetivo estratégico pertinente: Todos.

Resultado más pertinente: Resultado 2: Ratificación y aplicación de las normas internacionales del trabajo.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: Ninguna.

Repercusiones financieras: Las que suele entrañar la preparación de un Estudio General.

Seguimiento requerido: Aplicación de las decisiones del Consejo de Administración.

Unidad autora: Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

Documentos conexos: [GB.343/LILS/2](#); [GB.343/LILS/PV](#).

1. En su 343.^a reunión (noviembre de 2021), el Consejo de Administración examinó un documento referente a la selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales, con arreglo al artículo 19 de la Constitución de la OIT, podrían solicitarse memorias en 2023. Estas memorias deberán servir para que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones prepare el Estudio General anual de 2023, a fin de que la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia lo examine en 2024 ¹.
2. El Consejo de Administración decidió que el Estudio General que la Comisión de Expertos deberá elaborar en 2023 y que deberá presentarse en la Conferencia Internacional del Trabajo en 2024 debería centrarse en la segunda opción propuesta en el documento, relativa a los instrumentos sobre la administración del trabajo. En las discusiones se propuso que el Estudio General proporcionara una visión completa del impacto que la crisis de la COVID-19 ha tenido en los sistemas nacionales de administración del trabajo en todo el mundo e ilustrara el papel determinante que estos han desempeñado en la gestión de la respuesta inmediata a la crisis y en la planificación y ejecución de la recuperación a más largo plazo, en consulta con los interlocutores sociales.
3. Por consiguiente, el Consejo de Administración solicitó a la Oficina Internacional del Trabajo que elaborase, con miras a su examen en su 344.^a reunión, un proyecto de formulario de memoria para el Estudio General relativo al Convenio sobre la administración del trabajo, 1978 (núm. 150) y la Recomendación sobre la administración del trabajo, 1978 (núm. 158).
4. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución sobre el avance de la justicia social mediante el trabajo decente, de 2016 ², en los últimos años se han hecho coincidir los temas de los Estudios Generales con los de las discusiones recurrentes relativas a los objetivos estratégicos contemplados en la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, adoptada en 2008. El actual ciclo de reuniones recurrentes concluirá con el punto relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, que se halla inscrito en el orden del día de la 112.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2024). En su presente reunión, el Consejo de Administración debatirá sobre si procede iniciar un nuevo ciclo, que empezaría con la inscripción de una discusión recurrente sobre el diálogo social en el orden del día de la 113.^a reunión de la Conferencia (2025), o si procede realizar una evaluación de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa en 2025 ³.
5. Mediante el cuestionario elaborado y propuesto por la Oficina se pretende integrar las diferentes opiniones y preocupaciones expresadas en la 343.^a reunión del Consejo de Administración. En consecuencia, la Oficina somete a la consideración y aprobación del Consejo de Administración el formulario de memoria solicitado (véase el anexo al presente documento).

¹ GB.343/LILS/2.

² OIT, párrafos 15.1 y 15.2 *b*) de la *Resolución sobre el avance de la justicia social mediante el trabajo decente* (2016), adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 105.^a reunión (mayo-junio de 2016).

³ GB.344/INS/3/1.

► Proyecto de decisión

6. El Consejo de Administración:

- a) solicita a los Gobiernos que, con arreglo al artículo 19 de la Constitución de la OIT, en 2023 presenten memorias acerca del Convenio sobre la administración del trabajo, 1978 (núm. 150) y la Recomendación sobre la administración del trabajo, 1978 (núm. 158), y**
- b) aprueba el formulario de memoria relativo a dichos instrumentos, que figura en el anexo al documento GB.344/LILS/2.**

► Anexo

Appl. 19
C.150, R.158

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

MEMORIAS SOBRE LOS
CONVENIOS NO RATIFICADOS Y LAS RECOMENDACIONES

*(artículo 19 de la Constitución de la
Organización Internacional del Trabajo)*

—————
FORMULARIO DE MEMORIA PARA LOS INSTRUMENTOS SIGUIENTES:

Convenio sobre la administración del trabajo, 1978 (núm. 150)

Recomendación sobre la administración del trabajo, 1978 (núm. 158)

Ginebra

2022

El artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo se refiere a la adopción, por la Conferencia, de convenios y de recomendaciones, así como a las obligaciones que de ello se derivan para los Miembros de la Organización. El tenor de las disposiciones pertinentes de los párrafos 5, 6 y 7 de dicho artículo es el siguiente:

5. En el caso de un convenio:

...

e) si el Miembro no obtuviere el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, no recaerá sobre dicho Miembro ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en el convenio, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo, e indicando las dificultades que impiden o retrasan la ratificación de dicho convenio.

6. En el caso de una recomendación:

...

d) salvo la obligación de someter la recomendación a la autoridad o autoridades competentes, no recaerá sobre los Miembros ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en la recomendación, precisando en qué medida se han puesto o se propone poner en ejecución las disposiciones de la recomendación, y las modificaciones que se considere o pueda considerarse necesario hacer a estas disposiciones para adoptarlas o aplicarlas.

7. En el caso de un Estado federal, se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) respecto a los convenios y recomendaciones que el Gobierno federal considere apropiados de acuerdo con su sistema constitucional para la adopción de medidas en el ámbito federal, las obligaciones del Estado federal serán las mismas que las de los Miembros que no sean Estados federales;

b) respecto a los convenios y recomendaciones que el Gobierno federal considere más apropiados, total o parcialmente, de acuerdo con su sistema constitucional, para la adopción de medidas por parte de los Estados, provincias o cantones constitutivos que por parte del Estado federal, el Gobierno federal:

...

iv) informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo respecto a cada uno de esos convenios que no haya ratificado, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de la legislación y la práctica de la federación y sus Estados, provincias o cantones constitutivos, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo;

v) informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo respecto a cada una de esas recomendaciones, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de la legislación y la práctica de la federación y sus Estados, provincias o cantones constitutivos, precisando en qué medida se han puesto o se propone poner en ejecución las disposiciones de la recomendación y las modificaciones que se considere o pueda considerarse necesario hacer a estas disposiciones para adoptarlas o aplicarlas.

De conformidad con estas disposiciones, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo ha examinado y aprobado el siguiente formulario de memoria, que se ha preparado con el objeto de facilitar la comunicación uniforme de los datos solicitados.

MEMORIA

que remitirá a más tardar el 28 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, el Gobierno de, sobre el estado de la legislación y la práctica nacionales en lo que respecta a las cuestiones sobre las que versan los instrumentos a que se hace referencia en el siguiente cuestionario.

Las organizaciones de trabajadores y de empleadores podrán enviar sus comentarios a más tardar el 30 de junio de 2023.

* * *

Contexto y alcance de las preguntas

En su 343.^a reunión, celebrada en noviembre de 2021, el Consejo de Administración pidió a la Oficina que elaborase, con miras a su examen en su 344.^a reunión (marzo de 2022), el formulario de memoria en virtud del artículo 19 acerca de dos instrumentos: el Convenio sobre la administración del trabajo, 1978 (núm. 150) y la Recomendación sobre la administración del trabajo, 1978 (núm. 158), a fin de que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones prepare un Estudio General en 2023 para su examen por la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia en 2024 ¹.

En el Estudio General se ofrecerá una visión completa de la organización y la estructura de los sistemas de administración del trabajo en los Estados Miembros de la OIT. También se arrojará luz sobre la consulta y la participación de los interlocutores sociales a escala nacional en relación con la organización y el funcionamiento del sistema de administración del trabajo. Además, se presentarán a grandes rasgos las principales funciones desempeñadas por los sistemas de administración del trabajo en los Estados Miembros de la OIT. El Estudio General contribuirá asimismo a que se comprendan mejor las disposiciones de los instrumentos considerados, tanto en la legislación como en la práctica, así como los retos y oportunidades inherentes a su aplicación. También alentará el intercambio de experiencias y de buenas prácticas entre los Estados Miembros de la OIT.

Durante su discusión, el Consejo de Administración indicó que en el Estudio General se ofrecería una visión completa del impacto que la crisis de la COVID-19 ha tenido en los sistemas nacionales de administración del trabajo en todo el mundo y se ilustraría el papel determinante que estos han desempeñado en la gestión de la respuesta inmediata a la crisis y en la planificación y ejecución de la recuperación a largo plazo, en consulta con los interlocutores sociales ².

Mediante el Estudio General se daría un seguimiento concreto al [Llamamiento mundial a la acción para una recuperación centrada en las personas de la crisis causada por la COVID-19 que sea inclusiva, sostenible y resiliente](#). Se realizaría además un balance de la medida en que los Estados Miembros de la OIT han reforzado «la capacidad de las administraciones públicas y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores para que participen en dicho diálogo [social] como medio para formular y aplicar estrategias, políticas y programas de recuperación a nivel regional, nacional, sectorial y local» ³, así como de los esfuerzos de la OIT por «fortalecer la capacidad de las administraciones del

¹ GB.343/LILS/2/Decisión.

² GB.343/LILS/2, párr. 17.

³ Llamamiento mundial a la acción, párr. 11, D, c).

trabajo, los servicios de inspección del trabajo y otras autoridades competentes para asegurar el cumplimiento de los reglamentos [en el contexto de la COVID-19], especialmente en lo relativo a la protección social y la seguridad y salud en el trabajo»⁴.

El Estudio General también se prepararía con base en la [Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo](#), en la cual se subraya que las condiciones de trabajo seguras y saludables son fundamentales para el trabajo decente y se exhorta a la OIT a que oriente sus esfuerzos a «fortalecer la administración y la inspección del trabajo»⁵.

El presente cuestionario se ha preparado también a la luz de la [Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa](#). Se ha tenido en cuenta que «[e]n el marco de este seguimiento se procura hacer el mejor uso posible de todos los medios de acción disponibles en virtud de la Constitución de la OIT para cumplir su mandato. Algunas de las medidas destinadas a prestar asistencia a los Miembros podrían entrañar cierta adaptación de las modalidades de aplicación existentes con arreglo al artículo 19, párrafos 5, e) y 6, d) de la Constitución de la OIT, sin incrementar las obligaciones de presentación de informes de los Estados Miembros»⁶. Por ejemplo, al reagrupar y examinar los instrumentos relativos a un objetivo estratégico específico, los estudios generales pueden ofrecer un panorama general de la legislación y la práctica vigentes en los Estados Miembros de la OIT con respecto a ciertos instrumentos y proporcionar a las discusiones recurrentes información pertinente sobre las tendencias y las prácticas existentes en relación con un objetivo estratégico concreto.

Finalmente, el Estudio General permitirá a los Estados Miembros de la OIT evaluar la contribución de esas normas al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible a través de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular el ODS 8 (Trabajo decente y crecimiento económico) y el ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas). El Estudio General también puede ayudar a los Estados Miembros de la OIT a determinar posibles ámbitos de aplicación de los [Principios de las Naciones Unidas para la gobernanza eficaz en aras del desarrollo sostenible](#), de 2018, a los sistemas de administración del trabajo, con miras a mejorar la gobernanza eficaz para el desarrollo sostenible en las cuestiones relacionadas con el trabajo.

* * *

Las preguntas que figuran a continuación se refieren a las cuestiones tratadas en el Convenio núm. 150 y en la Recomendación núm. 158.

Cuando sea posible, sírvase facilitar una referencia concreta (incluidos enlaces web) para la información relativa a las disposiciones de la legislación, los reglamentos, los convenios colectivos, las directivas laborales, los laudos arbitrales y las pautas de actuación y decisiones judiciales (o adjuntar una copia electrónica de esa información).

⁴ Llamamiento mundial a la acción, párr. 13, d).

⁵ OIT, Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, 2019, Parte II, A, xi).

⁶ OIT, Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008, Anexo, Parte I, B).

Formulario de memoria en virtud del artículo 19 sobre la administración del trabajo

A. Definiciones

1. La expresión **administración del trabajo** designa las actividades de la administración pública en materia de política nacional del trabajo (artículo 1, *a*) del Convenio núm. 150 y párrafo 1, *a*) de la Recomendación núm. 158).
2. La expresión **sistema de administración del trabajo** comprende todos los órganos de la administración pública —ya sean departamentos de los ministerios u organismos públicos, con inclusión de los organismos paraestatales y regionales o locales, o cualquier otra forma de administración descentralizada— responsables o encargados de la administración del trabajo, así como toda estructura institucional para la coordinación de las actividades de dichos órganos y para la consulta y participación de los empleadores y de los trabajadores y de sus organizaciones (artículo 1, *b*) del Convenio núm. 150 y párrafo 1, *b*) de la Recomendación núm. 158).

B. Notas

1. Los Gobiernos de los países que han ratificado el Convenio núm. 150 utilizarán el presente formulario únicamente en relación con la Recomendación núm. 158. No es necesario que repitan la información ya facilitada en sus memorias en virtud del artículo 22 sobre los convenios ratificados. Las preguntas que figuran en los apartados titulados «*Acción normativa*» y «*Posibles necesidades en materia de asistencia técnica*» se dirigen a todos los Estados Miembros.
2. En los casos en que la legislación nacional u otras disposiciones no contemplen las cuestiones abordadas en este cuestionario, sírvase suministrar información sobre las prácticas vigentes y emergentes.
3. En el caso de los Estados federales, sírvase contestar las preguntas que figuran a continuación, tanto en lo relativo al ámbito federal como al ámbito de las entidades federadas.

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO	
Estructura del sistema de administración del trabajo	
1. Sírvase indicar los órganos de la administración pública, ya sean departamentos de los ministerios u organismos públicos, con inclusión de los organismos paraestatales y regionales o locales, o cualquier otra forma de administración descentralizada o servicios sobre el terreno, responsables y/o encargados de la administración del trabajo.	C.150: artículos 1, <i>a</i>) y <i>b</i>), y 4 R.158: párrafos 1, <i>a</i>) y <i>b</i>), y 26, 1) y 2)

<p>2. Sírvase indicar si el sistema de administración del trabajo comprende unidades especializadas que tratan las cuestiones siguientes: la preparación de normas relativas a las condiciones de trabajo y empleo; la inspección del trabajo; las relaciones de trabajo; el empleo, la planificación de la mano de obra y el desarrollo de los recursos humanos; los asuntos internacionales de trabajo; la seguridad social; la legislación en materia de salarios mínimos y las cuestiones referentes a determinados grupos de trabajadores.</p>	<p>R.158: párrafos 6 y 25, 1) y 2).</p>
<p>3. Sírvase facilitar información sobre los informes periódicos presentados al ministerio de trabajo o al organismo comparable, así como a las organizaciones de empleadores y de trabajadores, acerca de las actividades de los principales servicios de la administración del trabajo. Se ruega proporcionar un enlace web/copias de esos informes, cuando los mismos estén disponibles.</p>	<p>R.158: párrafo 20, 1)</p>
<p>4. Con respecto a la organización y al funcionamiento eficaz del sistema de administración del trabajo en su territorio, sírvase proporcionar información sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la estructura interna de los organismos del sistema de administración del trabajo y proporcionar copias de los organigramas y planes de trabajo o estrategias correspondientes, cuando los mismos estén disponibles; ii) la legislación nacional por la que se regulan la creación, la estructura, las funciones y las responsabilidades de estos organismos. Se ruega proporcionar un enlace web/copias electrónicas de la legislación pertinente. 	<p>C.150: artículo 4 R.158: párrafo 4</p>
<p>5. Sírvase indicar las revisiones efectuadas o los cambios organizativos introducidos en el sistema de administración del trabajo durante los últimos años (por ejemplo, como consecuencia de la pandemia de COVID-19). Se ruega indicar las consultas eventualmente celebradas al respecto con las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores.</p>	<p>R.158: párrafo 21</p>
<p>Coordinación dentro del sistema de administración del trabajo</p> <p>6. Sírvase indicar las estructuras institucionales para la coordinación de las funciones y responsabilidades de los diferentes organismos del sistema de administración del trabajo, incluidos los servicios sobre el terreno. Se ruega indicar si dicha coordinación se realiza por conducto de un organismo central ¹ (por ejemplo, el ministerio de trabajo u otro organismo comparable). Se ruega indicar de qué manera se asegura que los servicios sobre el terreno reciben instrucciones suficientes y claras para prevenir la posibilidad de que las leyes y los reglamentos se interpreten de manera diversa en las distintas zonas. Se ruega asimismo indicar si se ha adoptado alguna política, alguna estrategia o algún plan de coordinación y, de ser así, facilite una copia de los mismos.</p>	<p>C.150: artículos 1, b) y 4 R.158: párrafos 1, b), 4 y 26, 2), c)</p>

¹ En el caso de los Estados federales, el organismo central puede ser de ámbito federal o del ámbito de las entidades federadas, según cómo estén distribuidas, en cada caso, las competencias en materia de política laboral.

<p>7. Sírvase facilitar información sobre cómo, en su caso, el ministerio de trabajo u otro organismo comparable se cerciora de si los organismos paraestatales, regionales o locales que realizan actividades de administración del trabajo actúan de acuerdo con la legislación nacional y respetan los objetivos que les han sido señalados.</p>	<p>C.150: artículo 9</p>
<p>8. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que el sistema de administración del trabajo esté adecuadamente representado en los organismos administrativos y consultivos que se ocupan de las políticas sociales y económicas.</p>	<p>R.158: párrafo 19</p>
<p>Recursos y personal</p>	
<p>9. Sírvase proporcionar detalles sobre el estatus, la independencia, las calificaciones y los criterios de contratación del personal del sistema de administración del trabajo y cualquier disposición pertinente de la legislación nacional al respecto. Se ruega aportar asimismo información sobre la formación inicial y de perfeccionamiento impartida al personal del sistema de administración del trabajo.</p>	<p>C.150: artículo 10, 1) R.158: párrafo 23, 1) y 2)</p>
<p>10.</p> <p>i) Sírvase facilitar detalles sobre los recursos humanos, logísticos y materiales asignados a las funciones de las administraciones del trabajo, incluidos los cambios registrados en respuesta a la crisis de la COVID-19. Se ruega proporcionar también información sobre los recursos humanos y materiales de los servicios sobre el terreno.</p> <p>ii) Con respecto a los recursos financieros puestos a disposición del personal del sistema de administración del trabajo para que desempeñe sus funciones, sírvase indicar el presupuesto asignado al sistema de administración del trabajo, incluidos los cambios debidos a la crisis de la COVID-19, y proporcionar una copia del mismo. Se ruega indicar además la cuota del presupuesto del Estado asignada a la administración del trabajo en los cinco últimos ejercicios económicos, cuando esa información esté disponible.</p>	<p>C.150: artículo 10, 2) R.158: párrafos 22, 1) y 26, 2), b)</p>

CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS EMPLEADORES, LOS TRABAJADORES Y SUS ORGANIZACIONES EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO

<p>11. Sírvase indicar si se delegan actividades de administración del trabajo en organizaciones no gubernamentales, particularmente en organizaciones de empleadores y de trabajadores, o en representantes de empleadores y de trabajadores, o si se confían actividades de este tipo a tales organizaciones o representantes. En caso afirmativo, se ruega especificar cuáles son estas actividades.</p>	<p>C.150: artículo 2 R.158: párrafo 2</p>
<p>12. Sírvase indicar si determinadas actividades que recaen en el ámbito de la política laboral nacional son cuestiones que, con arreglo a la legislación o a la práctica nacionales, se regulan mediante negociaciones directas entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Se ruega facilitar, en su caso, ejemplos pertinentes.</p>	<p>C.150: artículo 3 R.158: párrafo 3</p>

<p>13. Sírvase indicar los procedimientos establecidos dentro del sistema de administración del trabajo para garantizar la consulta, la cooperación y la negociación entre las autoridades públicas y las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, o los representantes de los empleadores y de los trabajadores. Se ruega indicar además:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) si estos procedimientos se establecen a nivel nacional, regional y local; ii) si estos procedimientos se establecen a nivel sectorial. <p>Sírvase facilitar copia de los informes o extractos de informes elaborados, en su caso, como resultado de la consulta, la cooperación y las negociaciones.</p>	<p>C.150: artículo 5</p>
---	--------------------------

PRINCIPALES FUNCIONES DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO

<p>Funciones en materia de política laboral nacional</p>	
<p>14. Sírvase indicar de qué manera los organismos del sistema de administración del trabajo tienen la responsabilidad de la preparación, administración, coordinación, control y revisión de la política nacional del trabajo o contribuyen a ellos. Se ruega indicar, en su caso, las disposiciones pertinentes de la legislación nacional. Asimismo, se ruega indicar si se ha llevado a cabo alguna revisión en el contexto de la pandemia de COVID-19.</p>	<p>C.150: artículo 6, 1)</p>
<p>Funciones en materia de normas del trabajo</p>	
<p>15. Sírvase indicar de qué manera los organismos del sistema de administración del trabajo participan activamente en la preparación, el desarrollo, la adopción, la aplicación y la revisión de las leyes y los reglamentos del trabajo, con inclusión de la presentación de propuestas destinadas a remediar los defectos y abusos advertidos en relación con las condiciones de trabajo y de empleo. Se ruega indicar las consultas celebradas a este respecto con las organizaciones de empleadores y de trabajadores.</p>	<p>C.150: artículo 6, 1) y 2), b) R.158: párrafo 5, 1)</p>
<p>Funciones en materia de relaciones de trabajo</p>	
<p>16. Sírvase indicar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los servicios que los organismos del sistema de administración del trabajo ponen a disposición de los empleadores, de los trabajadores y de sus organizaciones respectivas a fin de promover, a nivel nacional, regional, sectorial y local, consultas y cooperación efectivas entre las autoridades públicas y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, así como entre estas últimas; b) la forma en que dichos servicios promueven la regulación de las condiciones de empleo y de trabajo mediante la negociación colectiva y el libre ejercicio del derecho de sindicación de los empleadores y de los trabajadores; c) en qué medida el sistema de administración laboral promueve el pleno desarrollo y utilización de los procedimientos de negociación voluntaria. 	<p>C.150: artículo 6, 2), c) R.158: párrafos 5, 2), 7 y 8 R.158: párrafo 9</p>

<p>17. Sírvase facilitar información sobre las actividades realizadas por los organismos del sistema de administración del trabajo para brindar asesoramiento técnico a los empleadores y trabajadores y a sus organizaciones respectivas que así lo soliciten. Se ruega indicar también si los organismos del sistema de administración del trabajo proveen, de acuerdo con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, instancias de conciliación y mediación en los casos de conflicto colectivo.</p>	<p>C.150: artículo 6, 2), d) R.158: párrafo 10</p>
<p>Funciones en materia de empleo</p> <p>18. Sírvase indicar los organismos del sistema de administración del trabajo que participan en la preparación, administración, coordinación, control y revisión de la política nacional del empleo. Se ruega describir las consultas y la cooperación con las organizaciones de empleadores y de trabajadores a este respecto.</p>	<p>C.150: artículo 6, 2), a) R.158: párrafos 11, 1) y 13</p>
<p>19. Sírvase indicar la estructura jurídica e institucional existente para coordinar las actividades de las autoridades y organismos diversos que se ocupan de los distintos aspectos de la política del empleo, y especificar si esta coordinación se realiza mediante un organismo central.</p>	<p>R.158: párrafo 11, 2)</p>
<p>20. Sírvase indicar si el sistema de administración del trabajo comprende un servicio público y gratuito de empleo. Se ruega facilitar información sobre la estructura y la organización de los organismos del sistema de administración del trabajo que prestan estos servicios y, en particular, todo acuerdo institucional destinado a fomentar y estimular el empleo de categorías determinadas de trabajadores.</p>	<p>R.158: párrafos 15 y 16</p>
<p>21. Sírvase aportar información sobre la estructura y las funciones de los organismos competentes dentro del sistema de administración del trabajo en materia de planificación de la mano de obra y desarrollo de los recursos humanos. Se ruega aportar asimismo información sobre los organismos del sistema de administración del trabajo que son responsables de coordinar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • los programas de creación y promoción del empleo; • los programas de orientación y de formación profesional, y • los regímenes de prestaciones de desempleo. <p>Sírvase indicar asimismo el papel que los organismos del sistema de administración del trabajo desempeñan en la coordinación de estos programas y regímenes con las medidas generales de política del empleo.</p>	<p>C.150: artículo 6, 2), a) R.158: párrafos 12, 14 y 17</p>
<p>Funciones en materia de estudios e investigaciones</p> <p>22. Sírvase proporcionar información sobre los estudios e investigaciones realizados por los organismos del sistema de administración del trabajo para reexaminar periódicamente la situación de las personas empleadas, desempleadas y subempleadas. Se ruega facilitar información sobre los organismos del sistema de administración del trabajo que participan en esta tarea, así como copias de esos estudios e investigaciones, cuando los mismos estén disponibles.</p>	<p>C.150: artículo 6, 2), b) R.158: párrafo 18</p>

<p>Funciones en materia de cuestiones internacionales del trabajo</p> <p>23. Sírvase facilitar información sobre los organismos del sistema de administración del trabajo que son responsables de las cuestiones internacionales del trabajo. Se ruega indicar el papel que estos desempeñan en la elaboración de la política nacional relativa a las cuestiones internacionales del trabajo y la representación del Estado por lo que respecta a tales cuestiones, habida cuenta de las normas internacionales del trabajo.</p>	<p>C.150: artículos 6, 2) y 8</p>
<p>Ampliación progresiva de las funciones de la administración del trabajo</p> <p>24. Sírvase indicar si se han adoptado medidas para promover, gradualmente si fuera necesario, la ampliación de las funciones del sistema de administración del trabajo, a fin de incluir actividades relativas a las condiciones de trabajo y de vida profesional de determinadas categorías de trabajadores que, a efectos jurídicos, no se pueden considerar personas en situación de empleo.</p>	<p>C.150: artículo 7</p>

EL CAMINO A SEGUIR

<p>Pregunta facultativa</p> <p>25. Sírvase facilitar información sobre la estrategia aplicada por su país (por ejemplo, un plan nacional) para hacer realidad los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular el ODS 16, meta 16.6 —Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas— en lo que respecta a la administración del trabajo, e indicar la manera en que se han tenido en cuenta los Principios de las Naciones Unidas para la gobernanza eficaz en aras del desarrollo sostenible, de 2018, en la formulación, aplicación y revisión de dicha estrategia.</p>
<p>Perspectivas de ratificación y obstáculos que pueden dificultarla</p> <p>26. Sírvase proporcionar información sobre las perspectivas de ratificación del Convenio núm. 150 e indicar las dificultades u obstáculos que pudieran coartarla. Indique asimismo las medidas adoptadas o que se prevé adoptar para superar esos obstáculos.</p>
<p>Acción normativa</p> <p>27. ¿Existe alguna acción normativa que deba tomarse en relación con la administración del trabajo?</p>
<p>Posibles necesidades en materia de asistencia técnica</p> <p>28. Sírvase indicar si su país ha cursado alguna solicitud para recabar la asistencia de la OIT a fin de dar efecto a las disposiciones de los instrumentos sobre los que versa el presente cuestionario. En caso afirmativo, se ruega proporcionar información sobre los planes existentes para la prestación de dicha asistencia, o bien sobre el efecto que esta última ha surtido de haber sido ya prestada. Se ruega indicar también la manera en que la OIT podría optimizar la asistencia que presta en virtud de su mandato para apoyar los sistemas de administración del trabajo de los países.</p>
<p>Artículo 23, 2) de la Constitución de la OIT</p> <p>29. Sírvase indicar a qué organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores se ha enviado una copia del presente cuestionario, de conformidad con el artículo 23, 2) de la Constitución de la OIT, y especificar si dichas organizaciones han formulado observaciones con respecto al efecto dado, o que deba darse, a los instrumentos sobre los que versa el presente cuestionario. En caso afirmativo, se ruega transmitir una copia de las observaciones recibidas, junto con los comentarios que se estime oportuno formular.</p>